

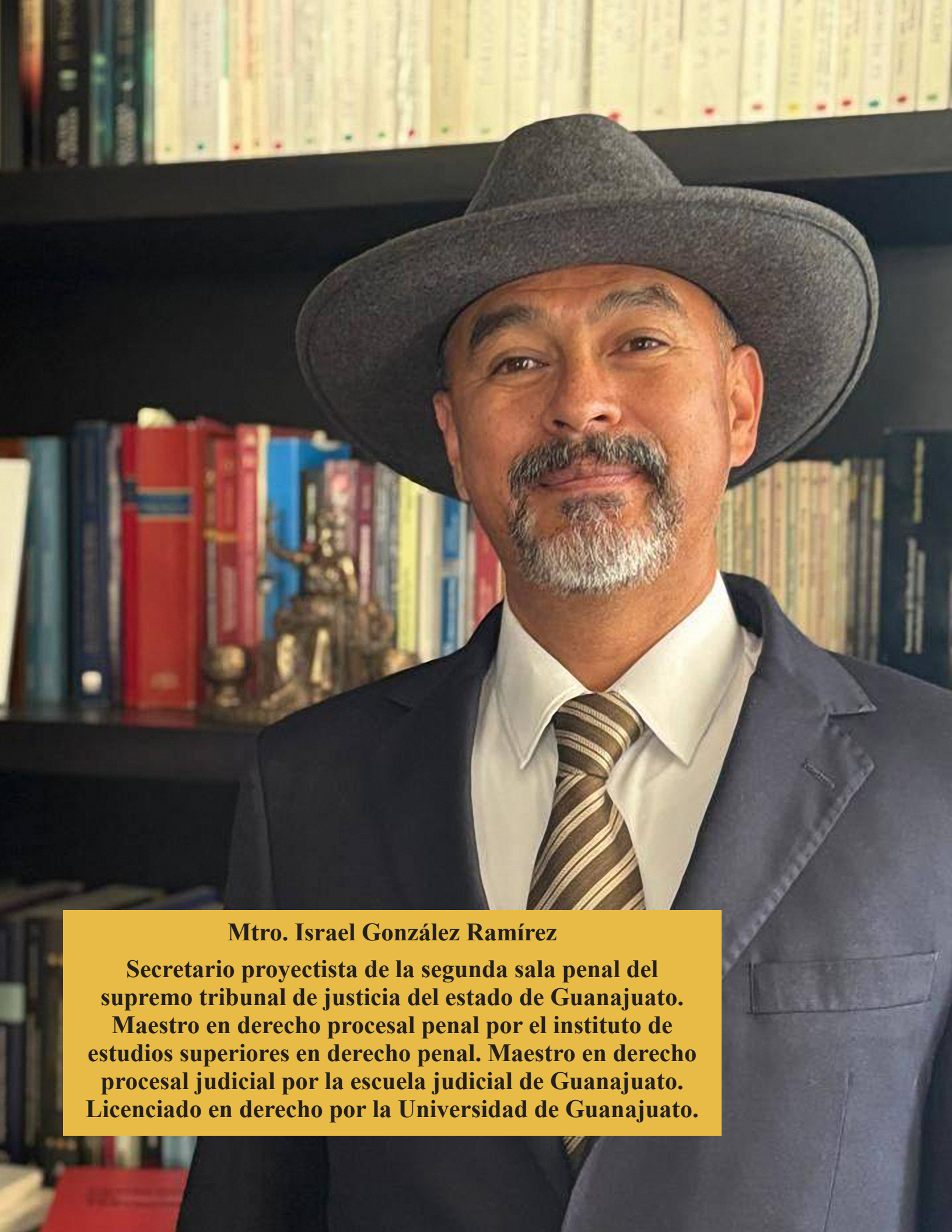


# Mentes Penales

MENTES PENALES

Año 8 | No. 4 |  
Octubre-Diciembre 2025





**Mtro. Israel González Ramírez**

**Secretario proyectista de la segunda sala penal del  
supremo tribunal de justicia del estado de Guanajuato.**

**Maestro en derecho procesal penal por el instituto de  
estudios superiores en derecho penal. Maestro en derecho  
procesal judicial por la escuela judicial de Guanajuato.  
Licenciado en derecho por la Universidad de Guanajuato.**



ÁREA DE  
DETENCIÓN

# CRITERIO 50





**Caso 50. Violación equiparada. Coautoría jurídicamente posible.**  
**Tocas 74/2023-O, 75/2023, 76/2023-O y 77/2023-O**

 ste asunto es interesante porque se trató de una violación cometida por varios elementos policiacos en agravio de un detenido. En razón de que los inculpados comparecieron a la audiencia en distintos momentos, fueron cuatro jueces de control distintos los que resolvieron la solicitud de vinculación a proceso, la que todos negaron, básicamente con el argumento de que no era posible cometer el delito de violación en coautoría, por tratarse de un delito *de propia mano*. La Sala no lo consideró así. Veamos las razones que expuso para ello.

Iniciaremos señalando que, a consideración de la Sala, no obstante que se puede caracterizar dogmáticamente al delito de violación como *de propia mano*, la evolución del derecho penal –básicamente en el ámbito de la autoría, en el tema de la teoría del dominio del hecho–, implica la aparición de una figura jurídica denominada coautoría, recogida en nuestro orden jurídico por el artículo 20 del código penal del estado.

Tal figura exige la reunión de determinados requisitos técnicos, como son un acuerdo previo, un reparto de tareas y que la aportación que hace cada persona que interviene en un hecho delictivo, sea en tal grado esencial que en su ausencia el hecho no pudiera llevarse a término. Si llevamos esto al terreno del delito de violación, encontramos que en su ejecución sí que pueden intervenir más de dos personas, aunque solo una de ellas sea la que consume la introducción del miembro viril o de cualquier objeto distinto de dicho órgano en cualquiera de las cavidades naturales del cuerpo. Por esa razón el artículo 184 del código penal del estado prevé como agravante la intervención de dos o más personas en su ejecución.

En esta tesitura, si es jurídicamente posible la intervención en carácter de coautores de más de dos personas en el delito de violación, lo siguiente es examinar si los datos de prueba permitieron concluir que en el hecho que se analizó intervinieron más de dos personas en calidad de coautoras. La respuesta es positiva y explicaremos por qué.

Quedó establecido en las audiencias, en lo medular, que el día de los hechos, entre las cero horas y la una de la mañana, siete elementos de policía municipal tripulaban una unidad de su corporación y en ella acudieron a atender un reporte de violencia familiar.

En el domicilio del reporte sitio se detuvo al ofendido. Luego de detenerlo, los policías que tripulaban la unidad mencionada, entre los que iba una mujer, en lugar de dirigirse al centro de detención municipal, se dirigieron con el pasivo y otras tres personas que también llevaban detenidas hacia un lugar despoblado, específicamente un camino de terracería.

En ese lugar un elemento masculino bajó de la unidad al ofendido, lo colocó al costado izquierdo de la patrulla con las manos esposadas sobre la caja de la unidad y le bajó el pantalón y el calzón hasta los pies; enseguida, todos los elementos masculinos empezaron a golpearlo con macanas en las costillas, nalgas y piernas para que después lo hiciera también la elemento femenina, quien le decía *no grites, aguántate hijo de tu puta madre*, que enseguida la mujer policía sacó un tolete retráctil y lo golpeó con él en las costillas mientras le decía *ándele perro, para que entienda*.

Que el ofendido lloraba y decía que no había hecho nada, y la mujer policía le decía *ah, no culero, no hizo nada*, y en ese momento le puso en medio de las nalgas el tolete retráctil y le dijo *ándele culero, no se la va a acabar ahorita por lo que hizo* y le metió la punta del tolete por el ano, con lo que se quejó fuertemente y la mujer policía le dijo *a ver culero, qué se siente hijo de tu puta madre*; que luego se le acercó un elemento masculino y le dijo *mira hijo de tu perra madre, ahorita que te llevemos con el juez, le vas a decir que te golpeó la gente, que no fuimos nosotros, porque si dices algo te va a ir peor, aquí la pareja te va a meter esto*, refiriéndose al tolete, a lo que la mujer policía contestó *no, mi coman, capaz que ya le gusta a este perro*.

Este cuadro fáctico deriva de las entrevistas que rindieron, en primer término, el propio ofendido, la que fue corroborada con las de dos de las tres personas que iban detenidas en la unidad policiaca en la que se trasladaba al pasivo y presenciaron cómo los condujeron a todos hasta un lugar despoblado y ahí bajaron al ofendido y lo

golpearon hasta que en un momento determinado se quejó muy fuerte, luego lo subieron otra vez a la patrulla y los llevaron a todos al centro de detención municipal.

Un juez calificador municipal lo recibió en ese lugar y ahí mismo lo revisó un médico legista, a quienes el pasivo habría informado que *le dolían las nalgas*; a una diversa jueza calificadora le correspondió otorgar la libertad al pasivo.

Finalmente, un médico legista aportó un dictamen proctológico en el que consta que el pasivo presentó, entre otras lesiones, equimosis en las nalgas y muslos además de alteraciones en la mucosa del esfínter anal y desgarró lineal en la zona perianal.

El cuadro fáctico debidamente sustentado con los datos de prueba referidos, los cuales, valorados de manera libre y lógica en términos de los artículos 259 y 265 del código nacional de procedimientos penales, desde luego permitió establecer que el día de los hechos los inculpados asumieron un acuerdo por el cual, en lugar de llevar al ofendido al centro de detención municipal, decidieron llevarlo a un paraje despoblado, donde fue abusado sexualmente, al habersele introducido un tolete retráctil en el ano por medio de la violencia.

El acuerdo para que esta acción se realizara se infiere de la forma en que sucedieron los hechos ya desde que ese grupo de policías asumió la decisión de llevar al pasivo y a las personas que con él iban detenidas a un lugar despoblado en lugar de al centro de detención municipal, y la inferencia se robustece al destacar que apenas llegar al sitio despoblado, el único que fue bajado de la unidad fue el ofendido, lo que implica que todos los policías se pusieron de acuerdo específicamente para llevarlo hasta ese sitio; en segundo lugar, le bajaron pantalón y calzón hasta los pies sin que existiera una razón que justificara la necesidad de ese acto; en tercer lugar, primero fue golpeado por todos los elementos masculinos y hasta el final la mujer policía fue quien se encargó de introducirle el tolete retráctil en el ano advirtiéndole que *no se la iba a acabar por lo que hizo*.

Todo esto implica que el grupo de policías se puso de acuerdo para agredir sexualmente al ofendido por lo que ellos consideraban que había hecho, y existió un reparto de tareas en el que a uno de ellos

correspondió acomodar al pasivo de modo de tenerlo sometido; luego correspondió a todos los masculinos golpearlo para minar cualquier posible resistencia –con lo que en todo momento tuvieron dolosamente en sus manos el curso del acontecer delictivo–, y finalmente a la mujer policía le correspondió introducirle el tolete retráctil en el ano.

Desde luego todas las aportaciones fueron esenciales para llevar a cabo esta agresión sexual, pues si el pasivo no se hubiera hallado en esa posición de sometimiento en la que fue puesto sobre la caja de la unidad policiaca y si no hubiese sido ejercida violencia física sobre su persona a través de golpes por parte de los elementos policiacos masculinos, la mujer policía difícilmente podría haberle introducido el tolete en el ano.

Así, la dinámica de los hechos arrojó que el día que ocurrieron el pasivo iba esposado de sus manos y sometido a detención policial, que al llegar a la zona despoblada uno de ellos lo bajó de la patrulla, lo acomodó con los brazos al frente sobre la caja de la unidad, le bajó pantalón y calzón y enseguida seis de los siete policías que lo llevaban detenido lo golpearon con sus macanas en costillas, piernas y nalgas mientras lo insultaban soezmente, para que luego la responsable de la unidad hiciera lo propio con un tolete retráctil, al tiempo que le advertía que ahí vería lo que se sentía, que *no se la iba a acabar* por lo que había hecho y en ese momento le metió el tolete por el ano. Es claro que esto sí constituye violencia física y moral al momento de consumir la introducción de un objeto distinto del miembro viril en el ano del pasivo.

Por estas razones fue que se consideró que sí se actualizó el hecho que la ley señala como delito de violación equiparada atribuido a los inculpados y su intervención en carácter de coautores.